



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Acuerdo de Concejo N° 068 - 2023 AC/MPC

Callao, 28 de junio de 2023

EL CONCEJO PROVINCIAL DEL CALLAO,

VISTO:

En Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, el Dictamen N° 001-2023-MPC-SR-COREIN de fecha 07 de junio de 2023, emitido por la Comisión de Relaciones Institucionales e Internacionales, el Memorandum N° 217-2023-MPC/GDU-SGPUC de fecha 09 de mayo de 2023, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Memorando N° 1056-2023-MPC/GM de fecha 26 de abril de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 107-2023-MPC/GDU de fecha 10 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorando N° 1215-2023-MPC/GM de fecha 15 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 148-2023-MPC/OGPMPI-OPM de fecha 16 de mayo de 2023, emitido por la Oficina de Planeamiento y Modernización, el Informe N° 580-2023-MPC/OGPMPI-OPR de fecha 16 de mayo de 2023, emitido por la Oficina de Presupuesto, el Memorando N° 246-2023-MPC/OGPMPI de fecha 17 de mayo de 2023, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Modernización, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 204-2023-MPC/OGAJ de fecha 18 de mayo de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 1260-2023-MPC/GM de fecha 19 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004; y,

CONSIDERANDO:

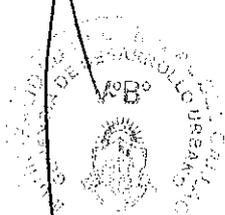
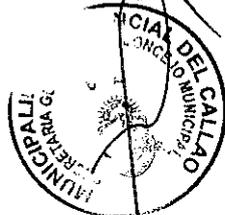
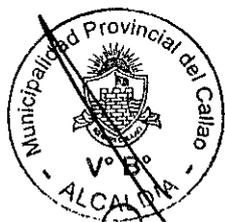
Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 9° numeral 26, de la Ley N° 27972, prescribe que corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, mediante el Expediente 2023-01-0000072809 de fecha 24 de abril de 2023, el Decano del Consejo Regional Lima del Colegio de Arquitectos del Perú, mediante una carta hizo llegar el proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, a fin de celebrar el referido convenio con la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, mediante el Informe N° 217-2023-MPC-GDU-SGPUC de fecha 09 de mayo de 2023, traslada el Informe N° 039-2023-MPC-GDU/SGPUC-SMV, mediante la cual emite opinión favorable respecto a la suscripción del Convenio Marco, el cual tiene como objeto articular esfuerzos para dotar de instrumentos técnicos como Planes Urbanos, desarrollando políticas de cooperación en conformidad con la normatividad vigente y competencias aplicables que contribuyan al desarrollo urbano, social y económico de la Provincial Constitucional del Callao;

Que, mediante informe N° 107-2023-MPC/GDU de fecha 10 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, quien indica que, en concordancia con los documentos referidos, ratifica lo señalado en los mismos y emite informe técnico favorable, al proyecto de Convenio Marco



de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial del Callao y la Regional Lima del Colegio de Arquitectos del Perú – Región Lima;

Que, mediante Informe N° 148-2023-MPC/OGPMPI-OPM de fecha 16 de mayo de 2023, la Oficina de Planeamiento y Modernización precisa que la propuesta de convenio se alinea al OEI.01 de "Promover al desarrollo urbano ordenado y sostenible en la Provincia Constitucional del Callao", del Plan Estratégico Institucional -PEI de la Municipalidad Provincial del Callao, con lo cual contribuyente al objeto de la entidad;

Que, mediante Informe N° 580-2023-MPC/OGPMPI-OPR de fecha 16 de mayo de 2023, la Oficina de Presupuesto concluye que, en lo que respecta a materia presupuestaria y financiera opina favorable, toda vez que la acotada propuesta de convenio tiene como objeto dotar a la Provincia del Callao de los instrumentos e instancias necesarias para implementar un proceso de desarrollo urbano integral y sostenido; establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles que conduzcan al desarrollo humano, del conocimiento, la cultura, así como la cooperación técnica que ambas instituciones se pueden brindar recíprocamente;

Que, mediante Memorando N° 246-2023-MPC/OGPMPI de fecha 17 de mayo de 2023, la Oficina General de Planeamiento y Modernización, Presupuesto e Inversiones, emite opinión favorable respecto al proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional;

Que, mediante Informe N° 204-2023-MPC/OGAJ de fecha 18 de mayo de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable con respecto a la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Callao, mediante Acuerdo de Concejo;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Oficina General de Planeamiento y Modernización, Presupuesto e Inversiones, la Oficina General de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

POR UNANIMIDAD

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial del Callao y la Regional Lima del Colegio de Arquitectos del Perú, autorizando al Abogado Pedro Carmelo Spadaro Philipps, Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao a suscribir el mismo.

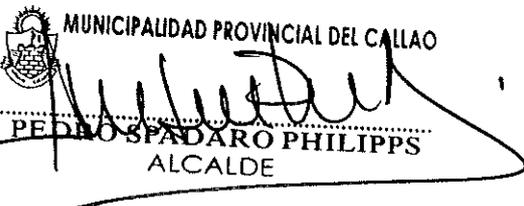
ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia Municipal y demás áreas competentes, el fiel cumplimiento y monitoreo del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Secretaría General del Concejo Municipal la notificación del presente Acuerdo de Concejo a las Unidades Orgánicas competentes.

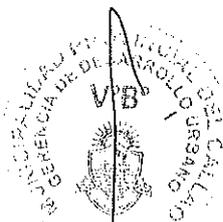
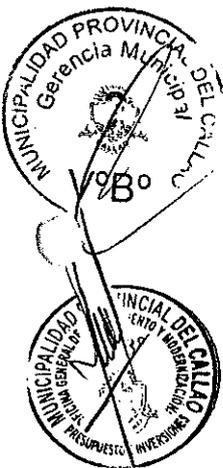
ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao (www.gob.pe/municallao).

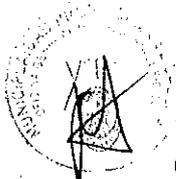
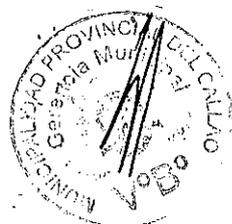
ARTÍCULO QUINTO.- Dispensar al presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
PEDRO SPADARO PHILIPPS
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
CESAR MIRKO ANDRADE RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL





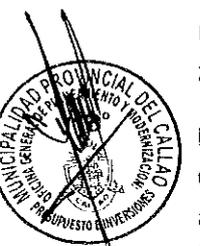
**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO Y EL REGIONAL LIMA DEL
COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ**



Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**, con RUC N° 20131369558, con domicilio legal en EL Jr. Paz Soldán N° 252, Callao, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Alcalde Provincial el señor Abogado PEDRO CARMELO SPADARO PHILIPPS, identificado con DNI N° 15362822, y autorizado a suscribir el presente Convenio mediante Acuerdo de Concejo N° 068-2023- AC/MPC, a quien en adelante se le denominara LA MUNICIPALIDAD; y la otra parte el **REGIONAL LIMA DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ**, con RUC N° 20172977911 con domicilio legal en la Av. San Felipe N° 999, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representada por su Decano Regional Lima, Arquitecto JORGE ANTONIO RUIZ DE SOMOCURCIO HIDALGO, identificado con DNI N° 07833461, y por su Directora de Economía y Finanzas, la Arquitecta LILIANA COLLADO GUERRA, identificada con DNI N° 10421496, con las facultades establecidas en el Estatuto de LA REGIONAL LIMA de Arquitectos del Perú, a quienes en adelante se les denominará LA REGIONAL LIMA; en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de derecho con autonomía económica y administrativa, con competencias y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. En el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú promueve el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales; asimismo, planifica el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyen la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.



LA REGIONAL LIMA es la unidad descentralizada de primer nivel en la estructura orgánica del Colegio de Arquitectos del Perú; goza de autonomía administrativa, económica y financiera, y ayuda a concretar los fines que persigue el Colegio de Arquitectos del Perú. De acuerdo con el literal a) del artículo 21° del Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú, las regiones de Lima, Lima Metropolitana y el Callao, constituirán la Regional Lima.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO



El objeto del presente convenio celebrado dentro del marco de mutua cooperación entre **LA MUNICIPALIDAD** y **LA REGIONAL LIMA**, está orientado a dotar a la Provincia Constitucional del Callao de los instrumentos e instancias necesarios para implementar un proceso de desarrollo urbano integral y sostenible, establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles que conduzcan al desarrollo humano, del conocimiento, la cultura, así como la cooperación técnica que ambas instituciones se



puedan brindar recíprocamente. Ambas partes se comprometen a emprender tareas de colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS

Son objetivos del presente Convenio Marco:

1. Contribuir a que la Provincia Constitucional del Callao tenga un Plan Metropolitano como hoja de ruta para su desarrollo.
2. Reducir las brechas y déficits para mejorar la calidad de vida de los sectores más vulnerables.
3. Recuperar los contenidos de la identidad de la familia chalaca y reposicionar la marca Callao.
4. Preparar al Callao para enfrentar las amenazas del cambio climático y desastres naturales
5. Promover la inversión para el desarrollo público y privado.
6. Participar en la Biental de Urbanismo y Arquitectura 2023, como promotor y co-organizador de la Sede Callao.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES - CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio Marco; los mismos que serán aprobados y elaborados de conformidad con las normas que rigen la actividad de cada una de las partes y en el marco de sus objetivos institucionales y si fuera el caso con la debida disponibilidad presupuestal.

En los Convenios Específicos se indicará los objetivos concretos, los plazos respectivos, el financiamiento, las condiciones que faciliten su correcta realización, las acciones que realizarán para su ejecución, las obligaciones de **LAS PARTES** y todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

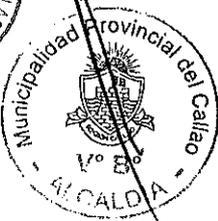
La suscripción de los Convenios Específicos que pudieran generarse deberá ser previamente autorizada por los órganos competentes de cada institución y debidamente suscrita por los representantes autorizados de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

LAS PARTES señalan que la coordinación, supervisión cumplimiento del presente convenio Marco estará a cargo de los siguientes funcionarios:

- a) Por **LA MUNICIPALIDAD**: Ing. Fiorella Ikshiar Alfaro Torres- Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro.
- b) Por **LA REGIONAL LIMA**: Fernando J. Costa Cabrera – Gerente Regional

LAS PARTES podrán reemplazar a los designados en el presente documento a través de sus respectivos titulares, la nueva designación se realizará mediante una comunicación escrita, con



una anticipación no menor de tres (3) días naturales contados desde su designación para que surta efectos.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no irrogará gastos adicionales a los incurridos por **LAS PARTES** para el cumplimiento de su objeto y compromisos asumidos institucionalmente. Asimismo, queda expresamente establecido que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna de **LAS PARTES**. Asimismo, el financiamiento de cada uno de los convenios específicos a ser suscritos, será pactado en los mismos.

CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir del día siguiente de su suscripción, el cual podrá ser renovado por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio:

- 8.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito.
- 8.2 Por decisión de una de **LAS PARTES**, en cuyo caso deberá comunicar a la otra parte mediante carta simple, con unan anticipación no menor de quince (15) días calendarios, plazo en el cual, se procederá a la liquidación del presente convenio.
- 8.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de **LAS PARTES** en los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para tal efecto, bastara que la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días hábiles de anticipación. La parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir a la otra, el incumplimiento de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la ejecución de estas, después de lo cual y ante la persistencia de la falta, podrá dar por resuelto el convenio de pleno derecho.
- 8.4 Por devenir imposible su objeto o compromiso por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente expuesta y sustentada. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra, luego de la correspondiente sustentación.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. En cualquier caso de resolución, **LAS PARTES** cumplirán hasta el final los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.



[Handwritten signature]



CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que surja como consecuencia de este Convenio, así como de su resolución o nulidad, se resolverá mediante el trato directo y la coordinación entre las partes en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de convocado siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas.



En perjuicio de ello, las partes acuerdan que, concluido el plazo señalado, sin acuerdo, o con acuerdo parcial, la controversia surgida será resuelta por los jueces del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

10.1 En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 889 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No 004-2019-JUS, LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias.



10.2 En virtud de ello, cualquiera de LAS PARTES podrá separarse del presente Convenio, previa notificación a la otra con quince (15) días calendario de anticipación y en los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos, no generando perjuicio para ninguna de las partes.

10.3 La conclusión del presente Convenio no libera a LAS PARTES de los compromisos previamente asumidos hasta la fecha en que se da por concluido el Convenio, ni impide la continuación de las actividades iniciadas o que se estuviesen desarrollando hasta el término puntual, salvo que estas formen parte de las causas de conclusión del Convenio.



CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD

Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante del presente convenio o aquella proporcionada para su operación y/o desarrollo, debe ser protegida por ambas partes, quienes asumen la responsabilidad que a cada una de ellas corresponda por la divulgación que pudieran efectuar sus representantes, sin eximir a estos en ningún caso o circunstancia, de su propia responsabilidad directa o indirecta frente a la parte y/o partes afectadas, así como frente a terceros.

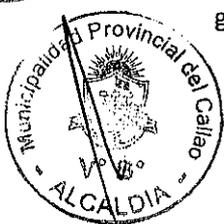


CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- ANTICORRUPCIÓN

12.1 LAS PARTES declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, o a través de sus integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o en general, cualquier beneficio o incentivo legal en relación al Convenio.



12.2 Asimismo, ambas partes aceptan cumplir íntegramente y en todo momento todas las leyes y reglamentos vigentes, incluyendo, entre otros, las leyes anticorrupción aplicables, y manifiestan que, en relación con el cumplimiento de este convenio y de sus actos en general, no cometerán, prometerán, autorizarán, ratificarán ni ofrecerán realizar, ni



promoverán en modo alguno, sea directa como indirectamente, el pago o transferencia de sumas de dinero o cualquier otro objeto de valor, con el objeto de influir, inducir o premiar toda acción, omisión o decisión para obtener una ventaja indebida, ni para ayudar a LA MUNICIPALIDAD o a LA REGIONAL LIMA en la captación o retención de negocios, o en modo alguno con el propósito o efecto de soborno público o comercial, y garantiza que ha adoptado medidas razonables para impedir que hagan lo propio sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o influencia.

12.3 Además **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán revisar los alcances del presente Convenio y efectuar las modificaciones que estimen pertinentes de común acuerdo, las mismas que deberán ser agregadas al presente documento mediante la suscripción de la respectiva adenda que será aprobada siguiendo el mismo procedimiento para la suscripción del presente

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

14.1 Toda comunicación entre las partes se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando se efectúe en los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.

14.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del convenio surtirá todos sus efectos legales

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente documento en dos (02) ejemplares originales, de igual contenido y valor, en la ciudad de Callao, a los **31** días del mes de julio de 2023.

Jorge Antonio Ruiz De Semocurcio Hidalgo
Decano
Regional Lima Colegio de Arquitectos del Perú

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
PEDRO SPADARO PHILIPPS
Pedro Camilo Spadaro Philipps
Alcalde
Municipalidad Provincial del Callao

